



CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA
VS.
RECAUDADOR DE RENTAS DEL
ESTADO EN MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA

EXPEDIENTE 332/2023 JP
SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a uno de marzo de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que declara la nulidad del requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de folio *****1, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

GLOSARIO: Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Director:	<i>Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.</i>
Código Fiscal:	<i>Código Fiscal del Estado de Baja California.</i>
Constitución:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Requerimiento de Obligaciones Omitidas:	<i>Requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de folio *****1, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali el seis de noviembre de dos mil veintitrés.</i>
Recaudador:	<i>Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California.</i>
IS RTP:	<i>Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.</i>
Tribunal:	<i>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Juzgado:	<i>Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>
Ley del Tribunal:	<i>Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.</i>

TRÁMITE DEL JUICIO.

I. Presentación. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés la parte actora presentó la demanda de nulidad.

II. Admisión. El juicio se admitió a trámite en acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

III. Resolución impugnada. En el presente juicio se tiene como acto impugnado el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*.

IV. Contestación de demanda. Al juicio compareció a contestar el Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California mediante el escrito presentado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mismo que fue admitido mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

V. Apertura de periodo de alegatos. Mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se otorgó el plazo de cinco días a las partes con los autos del presente juicio, para que formularan sus alegatos por escrito; en el entendido de que vencido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, quedaría cerrada la instrucción del juicio.

VI. Cierre de instrucción. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, habiendo presentado alegatos por escrito únicamente la parte actora, quedó cerrada la instrucción, por lo que se está en condiciones de dictar sentencia definitiva en el presente juicio.

1. COMPETENCIA

Este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracción IV, 25, 26 fracción II, VII y último párrafo y 147 de la *Ley del Tribunal*.

2. OPORTUNIDAD

El artículo 62 de la *Ley del Tribunal* establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días

siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

Del análisis de la demanda y anexos, se advierte que el catorce de noviembre de dos mil veintitrés le fue notificado el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* a la parte actora, la cual surtió efectos el día hábil siguiente de conformidad con la ley que rige el acto, esto es, el quince de noviembre de dos mil veintitrés. Por lo anterior, el plazo de quince días siguientes para presentar la demanda transcurrió del día dieciséis de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

En este contexto, dado que la demanda fue presentada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, **resulta inconcuso que su presentación fue oportuna.**

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Tomando en cuenta que las partes no hicieron valer diversas causales de improcedencia y sobreseimiento, ni este Juzgado advierte la actualización de ninguna de las previstas en la Ley, se procede al estudio de fondo del asunto.

4. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.

4.1 Planteamiento del Problema.

El *Recaudador* emitió el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, con el que requirió a la parte actora la documentación comprobatoria de las obligaciones fiscales correspondientes al *IS RTP* de diversos periodos, asimismo impuso en dicho requerimiento las multas que a continuación se señalan:

OBLIGACIONES	FUNDAMENTO LEGAL	VENCIMIENTO	SANCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2021	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	27/09/2021	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/10/2021	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO



SEPTIEMBRE DE 2021			EQUIVALENTE A 10 UMA	
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2021	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/11/2021	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	27/12/2021	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/01/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/02/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/03/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/04/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/05/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MAYO DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/06/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE JUNIO DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/07/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA	25/08/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO



MES DE JULIO DE 2022	DEL ESTADO DE B.C.		B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE AGOSTO DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	26/09/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	26/10/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/11/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	26/12/2022	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/01/2023	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ENERO DE 2023	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	27/02/2023	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE FEBRERO DE 2023	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	27/03/2023	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE MARZO DE 2023	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/04/2023	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DEL MES DE ABRIL DE 2023	ART. 151-19, 151-20 LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE B.C.	25/05/2023	ART.47 FRACC I DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE B.C. *****2 EQUIVALENTE A 10 UMA	ART.47 FRCC I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES	ART. 151-19, 151-20 LEY	26/06/2023	ART.47 FRACC I DEL CODIGO	ART.47 FRCC I DEL



Lo anterior, sumando un importe total de *****2, equivalente a doscientas sesenta UMA (Unidad de Medida y Actualización).

5.2 Estudio del único motivo de inconformidad dirigido a combatir la legalidad del Requerimiento de Obligaciones Omitidas.

- Que en el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* no se expresaron los razonamientos lógico jurídicos que indiquen la forma en que se generaron las supuestas multas contenidas en él, ni cuales fueron los motivos y fundamentos que se tomaron en cuenta para fincarlas.

- Que tiene una insuficiente motivación, pues no se especifica de manera concreta, porque el actor se encuentra obligado a presentar la documentación requerida, dejando al actor en un estado de indefensión al desconocer porque se emitió el requerimiento, vulnerando lo previsto en el artículo 16 de la *Constitución*.

- Que se dejó al actor en un absoluto estado de incertidumbre jurídica, toda vez que la fundamentación y motivación jurídica debe contenerse en el documento de imposición de la propia multa, y no en un documento adicional.

Asimismo, en apoyo a los argumentos antes reseñados, el actor cita las tesis de rubro siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.”** y **“MULTAS ADMINISTRATIVAS. - DEBEN SEÑALARSE LAS RAZONES DE SU IMPOSICION.-”**.

Argumentos que, atendiendo a la causa de pedir, resultan fundados por lo siguiente:

De la lectura al *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, se observa la insuficiencia de motivación, ya que no se señala la razón por la cual la parte actora se encuentra en el supuesto previsto en el artículo **151-19 y 151-20** de la *Ley de Hacienda del Estado de Baja California*, esto es, específicamente, por qué la parte actora debe presentar documentación comprobatoria del *IS RTP*.

Ahora bien, de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se establece que todo acto de autoridad debe precisar el requisito de fundar y motivar la causa legal de su determinación.

Cabe señalar que, nuestros máximos tribunales han establecido en jurisprudencia¹ que la fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar,

¹ **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Época: Novena Época. Registro: 203143. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo III, Marzo de 1996. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o. J/43. Página: 769.

en el mandamiento escrito los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones; y al hacerlo debe ser congruente entre sí.

El *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* se limitó a señalar que la parte actora debía acudir dentro del plazo de seis días ante las oficinas del *Recaudador*, a presentar la documentación comprobatoria de las obligaciones fiscales relativas al *ISRTP* del periodo comprendido entre agosto de dos mil veintiuno al mes de septiembre de dos mil veintitrés (tal y como se señaló en el punto 4.1. de la presente sentencia), por cuya omisión la parte actora se hacía acreedor de veintiséis multas de "10 UMA" cada una, sumando un importe total de *****2

No obstante, omitió como parte de su motivación exponer la razón por la cual consideró que la parte actora se encontraba obligada a presentar tal documentación.

Por lo tanto, se concluye que el actor quedó en estado de indefensión, pues no pudo conocer la razón por la cual el *Recaudador* emitió el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* del *ISRTP* a nombre del actor y poder entender de tal manera el motivo o razón detrás de dicha determinación.

Lo anterior, se traduce en una violación del artículo 16 de la *Constitución*, conforme al cual se deben exponer de manera precisa y clara el motivo o razón por la cual le surte a la parte actora el supuesto de ley, consistente en el deber de enterar el *ISRTP*.

Motivación que era indispensable que se plasmara en el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, pues fue el *Recaudador* el que determinó imponer las multas al actor por no cumplir las obligaciones fiscales relativas al *ISRTP*, de ahí que constituyera un requisito sine qua non que se justificara porqué se consideraba que el actor era sujeto de tales obligaciones.

En las relatadas condiciones, al estimarse ilegal el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* al no encontrarse suficientemente motivado, **resulta procedente que se declare su nulidad con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley del Tribunal.**

Por último, al ser fundada, operante y suficiente la causal de nulidad hecha valer por la parte actora, resulta ocioso analizar los diversos motivos de inconformidad que invoca la parte actora en su demanda, ya que independientemente del resultado de su estudio el sentido del fallo sería el decretado en párrafos anteriores; sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia.

6. EFECTOS DE LA NULIDAD

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 109, fracción IV, inciso a), de la *Ley del Tribunal*, resulta procedente condenar al Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California a que:

I. Emita una resolución en la que deje insubsistente el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas*, por las razones precisadas en la presente sentencia.

II. Realice la anotación correspondiente en que haga constar el resultado de la presente sentencia en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad del requerimiento de obligaciones omitidas de impuestos estatales con número de

folio *****1, emitido por el Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se condena al Recaudador de Rentas del Estado en Mexicali, Baja California a que emita una nueva resolución en la que deje insubsistente el *Requerimiento de Obligaciones Omitidas* declarado nulo y realice la anotación correspondiente en que haga constar el resultado de la presente sentencia en los libros de control y sistemas de cómputo correspondientes.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

1

ELIMINADO: Numero de folio en página 1 y 10
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Monto en página 3, 4, 5, 6 y 8
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA **DEFINITIVA** DE FECHA **UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **332/2023 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **10 (DIEZ)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----